



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez solicitud de medida cautelar.
Para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	2020-00165-00
Demandante:	Jhon Edison Betancourt Gómez
Demandado:	Camila Isabel Hernández Arenas
Auto:	754

ASUNTO

Decidir solicitud de medida contemplada en el artículo 598 literal A C.G.P.

CONSIDERACIONES

Los efectos personales del matrimonio, derechos y obligaciones entre cónyuges, se agrupan en dos grandes categorías, los llamados explícitos y los llamados implícitos. Para el caso que nos ocupa trataremos los efectos personales explícitos, especialmente la comunidad doméstica.

El artículo 113 del código civil establece “(...) *el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos...*” de igual manera el artículo 178 ib instituye como una de las obligaciones entre los cónyuges la de vivir juntos, salvo causa justificada.

Procesalmente, el artículo 598 del Código General del Proceso, regula lo referente a las medidas cautelares en procesos de familia, la norma prescribe que, en los procesos de divorcio, se aplicarán las siguientes reglas:

“(...) 5. Si el juez lo considera conveniente, también podrá adoptar, según el caso, las siguientes medidas:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

a) Autorizar la residencia separada de los cónyuges...

Así entonces, teniendo en cuenta que una de las finalidades del contrato matrimonial es la cohabitación, y que esta, según lo expuesto en la demanda se interrumpió desde el año 2016 debido a la separación de hecho de los cónyuges, la judicatura hará las declaraciones concernientes para que cese la separación de hecho y medie la autorización judicial de residencia separada de los cónyuges.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

TERCERO: AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges Jhon Edison Betancourt Gómez y Camila Isabel Hernández Arenas.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO # 121

Octubre veintinueve (29) de 2020

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
secretario

DYBN